

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A Despacho, informando que la demanda fue rechazada, al indicarse erróneamente en el informe correspondiente, que fue no subsanada, cuando se verifica que el apoderado remitió el escrito al correo institucional del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 139

RADICACIÓN 2021-385

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que en efecto, la demanda para proceso de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovida mediante apoderado Judicial, por **OSCAR FERNANDO SOTO SANTACRUZ**, mayor de edad, en contra la señora **CLAUDIA PATRICIA PARDO GIRON**, mayor de edad y cuyo paradero se indica desconocer, tomando en consideración el informe de no haber sido subsanada la demanda, la misma mediante auto interlocutorio No. 23 de fecha 17 de enero de 2022., se rechazó.

Sin embargo, informando secretaría del error en que se incurrió, al no tenerse en cuenta que el apoderado judicial el día 15 de diciembre de 2021, remitió oportunamente escrito, mediante el cual subsana oportunamente la demanda, en ejercicio del control de legalidad que asiste al juez y con fundamento en el art. 42-12 del C.G.P., se dejará sin efecto el auto interlocutorio Nro. 23 de fecha 17 de enero de 2022, que rechazo la demanda.

Por tanto, subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, conforme al artículo 90 ibídem, será admitida a trámite, y se ordenará el emplazamiento de la demandada, al afirmarse en la demanda que se desconoce el lugar donde se localiza. (Artículo 108, artículo 293 del C.G.P y en concordancia artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020).

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

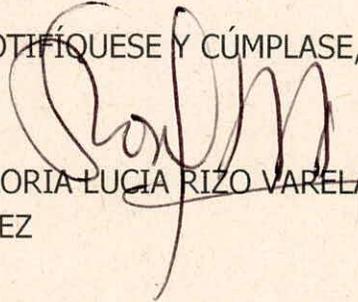
RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el Auto Interlocutorio No. 23 de fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda,

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida mediante apoderado Judicial, por OSCAR FERNANDO SOTO SANTACRUZ, en contra la señora CLAUDIA PATRICIA PARDO GIRON.

TERCERO: **ORDENAR** EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **CLAUDIA PATRICIA PARDO GIRON**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.904.520, conforme al artículo 108 C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, a lo que procederá Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 27 hoy notifico a
las partes la providencia que antecede (art. 295 del
C.G.P).

Santiago de Cali 25-02-2022

El secretario _____
